Proyecto de Ley N° 4323/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma
Hora

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE EXONERA DE DERECHOS ARANCELARIOS, IMPUESTOS, RECARGOS POR DESADUANAJE Y ALMACÉN, ASÍ COMO DE MULTAS A LAS DONACIONES INTERNACIONALES DE EQUIPOS Y MATERIAL EDUCATIVO A SER RECIBIDAS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto exonerar de derechos arancelarios, impuestos, recargos por desaduanaje y almacén, así como de multas que hubiere lugar a las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero a ser recibidas por entidades del sector público que prestan servicios educativos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente Ley tiene por finalidad promover las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero y facilitar su entrega a las entidades del sector público que prestan servicios educativos, para repotenciar la implementación de las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico-Productiva, así como de la Educación Superior.

Artículo 3. Modificar la Ley 28044, Ley General de Educación
Se incorpora el segundo párrafo al artículo 88 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

> **"Artículo 88.- La regulación tributaria**
> Las donaciones con fines educativos gozan de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fija la ley. Las instituciones educativas públicas y privadas gozan de inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En materia de aranceles de importación, la legislación específica establece un régimen especial para determinados bienes destinados a la educación.
>
> **Las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero a ser recibidas por las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y de la Educación Técnico-Productiva, se encuentran exoneradas de derechos arancelarios, impuestos, recargos por**

desaduanaje y almacén, así como de las multas que hubiere lugar. La SUNAT prioriza el proceso de desaduanaje de dichas donaciones".

Artículo 3. Modificar la Ley 30220, Ley Universitaria
Se incorpora el tercer párrafo al artículo 117 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 117. Inafectación y exoneración tributaria
La universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan servicios a las universidades privadas. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.

Las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero a ser recibidas por las universidades públicas, se encuentran exoneradas de derechos arancelarios, impuestos, recargos por desaduanaje y almacén, así como de las multas que hubiere lugar. La SUNAT prioriza el proceso de desaduanaje de dichas donaciones".

Firmado digitalmente por: QUIROZ BERMUDEZ Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2023 16:52:[illegible]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 08:58:44-0600

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 09:06:00-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 15:00:00-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 10:17:57-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 10:06:08-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 15:00:17-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4323/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre el derecho a la educación básica y superior:

- Educación básica:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...)"*; al respecto, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el numeral 2 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a *"la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

Sobre el derecho a la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante su artículo 26 establece que *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...). 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (...)"*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, establece que, *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...); d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; (...)"*.

Sobre el particular, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, debiendo el Estado reconocer y garantizar la libertad de enseñanza.

En esa línea, el artículo 14 de la Carta Magna señala, entre otros aspectos que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, siendo deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Del mismo modo el artículo 16 de nuestra Constitución Política indica que, tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.6.

El artículo 17 de la Carta Magna establece, entre otras disposiciones que, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, precisando que, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita. Por ello, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.

En esa línea, el artículo 14 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

- **Educación Básica Regular:**

  Al respecto, la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 12 señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, siendo que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.

Sobre la educación básica regular, el artículo 36 de la citada Ley 28044, establece que es la modalidad que abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. El precitado artículo detalla que la Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación primaria constituye el segundo nivel de la educación básica regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

c) Nivel de Educación Secundaria

La educación secundaria constituye el tercer nivel de la educación básica regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos,

científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

- **Educación Básica Alternativa:**

De otro lado, de acuerdo al artículo 37 de la Ley 28044, Ley General de Educación, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado. Siendo que la Alfabetización está comprendida en la Educación Básica Alternativa.

La Educación Básica Alternativa responde a las necesidades de:

a) Jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla.
b) Niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos con discapacidad, que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares.
c) Estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.

- **Educación Básica Especial:**

Por su parte el artículo 39 de la Ley 28044, Ley General de Educación, señala que la Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.

b) Niños, niñas y adolescentes superdotados o con talentos específicos.

Siendo que, en ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran. El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de inclusión educativa y social.

- Educación Técnico-Productiva:

Respecto de la Educación Técnico-Productiva, el artículo 40 de la Ley 28044, Ley General de Educación, señala que es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local.

Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica. Siendo que la Educación Técnico - Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formative.

El referido nivel educativo tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida.

De manera que, tal como se puede verificar, en el marco de las normas internacionales y nacionales detalladas, la **Educación Básica** que comprende: la Educación Básica Regular (nivel inicial, primaria y secundaria), la Educación Básica Alternativa y la Educación Básica Especial, así como la Educación Técnico-Productivas son gratuitas, por lo que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, debiendo garantizar que todos los ciudadanos gocen de dicho derecho de manera oportuna, eficiente y de calidad.

- Educación superior:

El artículo 17 de la Constitución Política establece que *"(...) En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. (...)"*.

De acuerdo al artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento,

desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional. Sendo que Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica. Los estudios de Educación Superior se dividen en dos niveles: el pregrado y el posgrado.

Los estudios de pregrado conducen a los grados de bachiller técnico y bachiller, y a la obtención de los títulos que les correspondan. Los estudios de posgrado conducen a los grados de maestro y doctor, son consecutivos y tienen como requisito previo el grado de bachiller.

Sobre el particular, el literal a) del artículo 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, señala que las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser **universidades, escuelas o institutos; públicos o privados**; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que *"la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. (...)".*

De manera que, de acuerdo a las normas antes citadas, el Estado mediante las universidades, escuelas o institutos públicos, garantiza el derecho a educarse de manera gratuita a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de su educación.

Sobre la situación de las instituciones educativas públicas de educación básica y superior

No es sorpresa, a vísperas del inicio de cada año escolar, encontrar noticias como esta que ha publicado Infobae el 15 de febrero de 2023[1]

> *"A pocas semanas de iniciarse el nuevo ciclo escolar 2023, muchas escuelas no cumplen con las medidas necesarias para albergar a la comuna estudiantil, situación que pone en riesgo el nivel educativo en el Perú.*
> *Ante esto, el ministro de Educación, Óscar Becerra, no descarta declarar en emergencia este sector, porque hay varias brechas que*

[1] Información extraída el 17 de febrero de 2023 del siguiente enlace:

https://www.infobae.com/peru/2023/02/15/minedu-planea-declarar-en-emergencia-el-sector-educacion-entregar-3-o-5-colegios-al-ano-es-una-burla-para-el-pais/

atender, sobre todo en provincias y regiones en donde la situación es muy crítica por la falta de infraestructura.

"Nuestros niños no pueden esperar. Entregar 3 o 5 colegios al año es una burla para el país, y es peor si solo se entrega uno, como ocurrió en el último año y medio", declaró el funcionario Becerra en la Comisión de Presupuesto del Congreso las acciones de su gestión en el marco de la ley 31638, Ley de Presupuesto para el año 2023.

En esa misma línea, dio a conocer a través de un balance que la brecha en infraestructura educativa asciende a S/ 152 mil millones y que un total de 30,418 instituciones deben ser reconstruidos. En ese sentido, aseguró que se realizarán 75 Escuelas Bicentarios en Cajamarca, Cusco, Callao, Lambayeque, Junín, La Libertad, Puno, Ucayali y Lima Región, además en 21 distritos de Lima Metropolitana.
(...)"

Asimismo, se lee en una nota de prensa denominada *"Infraestructura educativa, la otra pandemia del Perú"* publicada por el Diario El Peruano el 24 de marzo de 2022[2]:

"Miles de estudiantes regresan a las aulas tras dos años de enseñanza virtual por la pandemia. Muchos retornan con ilusión a sus colegios; sin embargo, se han encontrado con el mismo escenario que dejaron antes del confinamiento e incluso, en algunos casos, el panorama es más desolador por el mal estado en que se encuentran sus escuelas.

La infraestructura educativa es otra pandemia que se debe atender con urgencia y más aún en la crisis sanitaria que vivimos. Actualmente, de los 54,800 colegios existentes en el Perú el 76 % debe ser reforzado estructuralmente o demolido; 21,100 colegios se encuentran en un nivel de riesgo extremo. En lo que respecta a los servicios básicos, la situación es más compleja, el 60% de los colegios a escala nacional carece de algún servicio, de los cuales el 40% no tiene agua, el 36% no tiene desagüe y el 30% no tiene luz, una situación que imposibilita el regreso seguro a las escuelas.

Tenemos una brecha que bordea los 110,000 millones de soles, que al ritmo de inversión de 5,400 millones anuales del Estado, tardaríamos cerca de 20 años en nivelarnos; tal es así que en los dos últimos años esta brecha aumentó en 10,000 millones de soles. Pero, ¿cómo hacer para resolver este grave problema que impacta directamente en el proceso de aprendizaje y que afecta directamente el futuro del país?

Debemos trabajar desde la comprensión de la realidad y gestionando innovación desde los recursos existentes. El Estado debe entender que se trata de una inversión en el futuro del país y no de un gasto, el primer paso es invertir más en la construcción de nuevas infraestructuras, pero

[2] Información extraída el 17 de febrero de 2023 del siguiente enlace: https://elperuano.pe/noticia/141955-infraestructura-educativa-la-otra-pandemia-del-peru

también en el mantenimiento de las existentes; por ello, es necesario que las autoridades destinen mayores recursos y los gestionen a beneficio de la sociedad. Solo por dar un ejemplo, en el último año el 30% del presupuesto asignado al Pronied y los gobiernos regionales retornó al tesoro público por falta de ejecución.

Otro punto importante es promover la inversión privada mediante el mecanismo Obras por Impuestos, es la fórmula ideal para garantizar el avance rápido en el mejoramiento de las instituciones educativas porque puede destinar hasta el 50% de sus impuestos a la renta a obras de sectores prioritarios como educación.

También necesitamos una estrategia inteligente para diseñar, construir y habilitar miles de colegios en simultáneo. Debemos diseñar un sistema de colegios modulares que se adapten a las diferentes condiciones del país y que permita avanzar muy rápido con los expedientes técnicos y la construcción, logrando una adecuada administración de recursos escasos como el tiempo y el dinero con el máximo de eficiencia. La educación debe convertirse en prioridad para el gobierno y en una política de Estado, que trascienda a la administración de turno y logre continuidad en el tiempo. Nuestro niños y niñas se lo merecen y el futuro del Perú lo agradecerá".

En relación a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) encontramos notas periodísticas que revelan la situación de dichas instituciones en el país tales como la publicada por el Diario El Comercio el 25 de octubre de 2020[3] en donde se señala que:

"(...)
CETPROS PÚBLICOS
En el Estado la situación es aún peor. Montalvo señala que de los 808 Cetpro bajo la gestión pública apenas un 10% está activo, que son un gran generador de puestos de trabajo y formador de miles de jóvenes peruanos, en su mayoría mujeres emprendedoras.
"Aproximadamente más de 300.000 alumnos, jóvenes de estratos socioeconómicos C, D y E, se forman en los Cetpros, los cuales lamentablemente han sido los más perjudicados en medio de esta crisis sanitaria", enfatiza.
(...)"

De manera que, tal como se puede verificar las instituciones públicas que ofrecen servicios educativos necesitan de mayor presupuesto para poder implementar su infraestructura, así como material y equipos educativo que permitan que los estudiantes de dichos centros de estudios puedan acceder a una educación de calidad.

[3] Información extraída del siguiente link:
https://elcomercio.pe/economia/peru/falta-de-financiamiento-deja-fuera-de-carrera-hasta-a-un-30-de-cetpro-privados-en-el-pais-ncze-noticia/?ref=ecr

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, en virtud a lo señalado en el acápite precedente, se propone el presente proyecto de ley con el objeto de exonerar de derechos arancelarios, impuestos, recargos por desaduanaje y almacén, así como de multas que hubiere lugar a las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero a ser recibidas por entidades del sector público que prestan servicios educativos.

Esta propuesta tiene la finalidad de promover las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero y facilitar su entrega a las entidades del sector público que prestan servicios educativos, para repotenciar la implementación de las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico-Productiva, así como de la Educación Superior.

En ese sentido, se propone modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, con la incorporación del segundo párrafo al artículo 88 de la citada Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

> **"Artículo 88.- La regulación tributaria**
> Las donaciones con fines educativos gozan de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fija la ley. Las instituciones educativas públicas y privadas gozan de inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En materia de aranceles de importación, la legislación específica establece un régimen especial para determinados bienes destinados a la educación.
>
> **Las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero a ser recibidas por las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y de la Educación Técnico-Productiva, se encuentran exoneradas de derechos arancelarios, impuestos, recargos por desaduanaje y almacén, así como de las multas que hubiere lugar. La SUNAT prioriza el proceso de desaduanaje de dichas donaciones".**

Asimismo, se propone modificar la Ley 30220, Ley Universitaria a fin de incorporar el tercer párrafo al artículo 117 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

> **"Artículo 117. Inafectación y exoneración tributaria**
> La universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.
>
> En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan

servicios a las universidades privadas. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.

Las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero a ser recibidas por las universidades públicas, se encuentran exoneradas de derechos arancelarios, impuestos, recargos por desaduanaje y almacén, así como de las multas que hubiere lugar. La SUNAT prioriza el proceso de desaduanaje de dichas donaciones".

Finamente, se propone con una única disposición complementaria final, que el Poder Ejecutivo apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se propone modificar la Ley 28044, Ley General de Educación y la Ley 30220, Ley Universitaria a fin de que las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero a ser recibidas por centros educativos públicos de nivel básico y universitario, se encuentren exoneradas de derechos arancelarios, impuestos, recargos por desaduanaje y almacén, así como de las multas que hubiere lugar. Siendo que la SUNAT deberá priorizar el proceso de desaduanaje de dichas donaciones".

Ello, a fin de promover las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero y facilitar su entrega a las entidades del sector público que prestan servicios educativos, para repotenciar la implementación de los centros educativos públicos de la educación básica y superior.

Lo antes propuesto va en consonancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política del Perú, así como la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, toda vez que se propone promover las donaciones de equipos y material educativo provenientes del extranjero y facilitar su entrega a las entidades del sector público que prestan servicios educativos, para repotenciar la implementación de los centros educativos públicos de la educación básica y superior.

Lo antes propuesto tiene impacto en la educación que se imparte en los centros educativos públicos que brindan los servicios de educación básica que comprende: la Educación Básica Regular (nivel inicial, primaria y secundaria), la

Educación Básica Alternativa y la Educación Básica Especial, así como la Educación Técnico-Productivas y superior del país, coadyuvando con ello que los estudiantes lleven a cabo su proyecto de vida a nivel profesional.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

> *"(...)*
>
> ***Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.***
> *4.1 Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial.*
>
> *Líneas de intervención*
>
> *(...)*
>
> *4.1.5 Incrementar el acceso a la educación superior.*
> *(...)*
> *4.1.9 Promover la práctica regular de la actividad física, la recreación y el deporte para una vida activa y con buena salud mental.*
> *(...)*
> *4.1.11 Desarrollar modelos diferenciados que permitan la movilización por la lectura y escritura, así como por el pensamiento crítico, creativo e innovador, de niños, jóvenes y adultos.*
> (...)".
>
> *4.2 Revalorizar la carrera docente y el fortalecimiento de la formación inicial y en servicio.*
>
> *Líneas de intervención*
>
> *(...)*
> *4.2.5 Promover la especialización en temas de investigación, innovación, currículo, evaluación y nuevos modelos educativos, mediante becas a docentes reconocidos por sus innovaciones y buenas prácticas educativas.*
> *(...)"*

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[4], adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

[4] Información extraída del siguiente link: https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1

- Objetivo 1, relacionado a *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,* que tiene, entre otras, la siguiente meta:

  - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).

- OBJETIVO 4. Referido a *Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*, que tiene como metas, entre otras, las siguientes:

  - META 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

  - META 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria

  - META 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

  - META 4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

  - META 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

    META 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las

personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

- OBJETIVO 10. referido a *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos*, que tiene, entre otras metas, las siguientes:

  - Meta 10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.

  - Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

  - Meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de la pobreza. • Garantizar el pleno goce del derecho a la educación básica, técnico-productiva y superior. • Mejora la calidad de vida de los estudiantes de la educación básica, técnico-productiva y superior. • Reducción de conflictos sociales. • Se reconoce y garantiza el derecho de la persona a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna, y por ende se garantiza su inclusión en el sistema educativo nacional. • Se coadyuva a la erradicación del analfabetismo. • Se promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y al trabajo. • Implementar las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y de la Educación Técnico-Productiva.	• Ninguno.

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, específicamente con los temas: 30. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado. 32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.

- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, específicamente con los temas: 35. Apoyo a los estudiantes. 36. Mejora en la educación. 39. Modificaciones a la ley universitaria y fortalecimiento de la Sunedu.

- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...)"*.

- Política de Estado 12, referida al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "(a) Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (d) Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) Profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (h) Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo

en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; *(...)*".

- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: *"(...)* (d) Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; *(...)*".